FRANQUEO CONCERTADO

## Boletin



# Oficial

### DE LA PROVINCIA DE SORIA

ecios de suscripción Posetas PRESIOS DE SUSCRIPCIÓN Pasetas

matamientos año).... itas vecinales, Juzgados maicipales o dependen-das oficiales (año)..... m (semestre)..... culares y otras entida-

Particulares y otras eatida-des (semestre).....

Idem (trimestre)...... Precio de la linea... Linea Juzgados m. (edictos) 

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EX-DEPTO LOS DOMINGOS, Y PIESTAS PRINCI-

PALES

#### A ID WEIGHT WIND COM SE

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga re gistrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

COBIERMO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La conveniencia de adaptar el re amento de Colonización de Interés cal a la nueva organización del Ins nto Nacional de Colonización, esta ecida por decreto de veintitrés de lio de mil novecientos cincuenta y , impone la necesidad de modificar aniculo treinta y ocho del expresa reglamento para conferir las dele ciones que el mismo autoriza a fa or de las nuevas Jefaturas encarga s de la tramitación de los expedien s de auxilios técnicos y económicos stinados a mejoras de interés local. En su virtud, a propuesta del Minis o de Agricultura y previa delibera on del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo treinta cho del reglamento aprobado por ecreto de diez de enero de mil nove entos cuarenta y siete queda redac do en los términos siguientes:

Cuando, previo el cumplimiento los trámites oportunos, se acuerde concesión del auxilio y éste consis ere en anticipo o subvención, deberá ocederse a la formalización del co espondiente contrato, que será oter ado en nombre del Instituto por el rector general de Colonización y, otra parte, por el beneficiario o por persona a quien corresponda la re lesentación legal o voluntaria de

Tanto para la concesión del auxilio para la formalización del contra bel Director general de Colonización odrá delegar sus facultades en el Di Metor adjunto de Coordinación y, en defecto, en el Subdirector que le natituya, delegación que podrá tam Mén hacerse extensiva al Jefe de la Seción Tercera: «Mejoras de Interés Acal», para las concesiones y contra correspondientes à peticiones de xilios formuladas por particulares, Recuantía inferior a cincuenta mil pe etas, y que no exijan garantía hipote aria y para los abenos de segundos y Acesivos plazos de toda clase de pe

Tedos los gastos que ocasione el lorgamiento de los contratos, tanto

por lo que respecta a la obligación principal cemo, en su caso, a las acce serias o de garantía, serán costeados por el beneficiario.»

50

75

Así lo dispongo por el presente de creto, dado en el Pazo de Meirás a once de septiembre de mil novecien tos cincuenta y tres. - Francisco Fran co.-El Ministro de Agricultura, Ra FAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA.

(B. O. del E. del día 27 de S.)

En plena ejecución del Plan de Mo dernización de la Red de Carreteras Españolas, aprobado por ley de dieci ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, es manifiesta la convenien cia de llevar a efecto, con la rapidez posible y como complemento de esas obras, la repoblación forestal de los te rrenos colindantes o próximos a ellas estableciendo a lo largo de su trazado superficies arboladas, cercanas y dis continuas, que permitan el descanso del viajero y, al mismo tiempo, se uti licen para la creación de riqueza, te rrenes cuya pertenencia corresponde al Estado.

Igualmente se presentan estos casos en otras carreteras importantes, fuera del Plan de Modernización, con moti vo de obras ejecutadas en ellas, especialmente ensanches.

Por la amplitud de los trabajos fo restales que llevan consigo tales repo blaciones y el carácter de propiedad estatal que tiene el suelo sobre el que se han de efectuar, es evidente que la realización de esa labor se halla com? prendida dentro de los fines que al Patrimonio Forestal del Estado asigna la ley de diez de marzo de mil nove cientes cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta de los Mi nisterios de Obras Públicas y de Agri cultura y previa de iberación del Con sejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primere. Se encomienda al Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de los terrenes celindan tes o cercanos a las carreteras, princi palmente las del Plan de Moderniza ción a que se refiere la ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cin cuenta.

Estas republaciones, que satisfarán las condiciones especiales que conduz can al fin a que se destinan, se reali

zarán por el Patrimonio Forestal del Estado, a petición y acuerdo con la Dirección general de Carreteras y Ca minos Vecinales.

Artículo segundo. Para el cumpli miento de lo dispuesto en el artículo precedente, los Servicios correspon dientes de las dos Direcciones genera les mencionadas redactarán, anual y conjuntamente, los oportunos proyec tos que elevarán a las respectivas Di recciones generales para su aproba ción. Una vez obtenida, los Servicios de Obras Públicas incoarán los expe dientes de exprepiación ferzosa cuan de tal medida-sea necesaria, llevándo se ésta a efecto con cargo a las corres pondientes consignaciones presupues tarias de la Dirección general de Ca rreteras y Caminos Vecinales.

Artículo tercero. La repoblación a que se refiere el artículo primero se realizará por les Servicios del Patri monio Forestal del Estado con cargo a los créditos consignados para esta labor en el presupuesto de gastos de diche Organismo, siendo también de la incumbencia de éste la conserva ción y aprovechamiento de las masas arbóreas creadas.

Artículo cuarto. Por los Ministe rios de Obras Públicas y de Agricultu ra, actuando cada uno dentro del mar co de su respectiva jurisdicción, se adoptarán cuantas medidas conside ren necesarias para el desarrollo y eje cución de lo preceptuado en el presen te decreto.

Así lo dispongo por el presente de creto, dado en el Pazo de Meirás a once de septiembre de mil novecien tos cincuenta y tres.-Francisco Fran co -El Ministro de Agricultura, RA FAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA.

(B. O. del E. del día 27 de S.)

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado va rios errores de redacción y alguna omi sión en el texto de la orden de 31 de julio de 1953 por la que se rectifica la de 3 de junio de 1952 sobre fijación del canon de coincidencia que deberán sa tisfacer los servicios públicos de trans porte mecánico por carretera, inserta en el Boletin oficial del Estado corres pondiente al día 21 de agosto de 1953,

se procederá a su rectificación, para lo cual deberán entenderse sustituídos por los que se transcriben a continua ción y añadidos los párrafos siguien

El parrafe quinto de la norma prime ra del artículo primero debe decir:

«Se prescindirá de los tramos extre mos afluentes, así como de los no coin cidentes en les que las longitudes de los itinerarios por carretera y ferroca rril difieran en más del 25 por 100, siempre que estas diferencias preduz can otro 25 por 100 de acortamiento o alargamiento entre los puntos extre mos de coincidencia, si hubiese algún otro no servido por ferrocarril.

La norma tercera del artículo prime ro debe decir:

Tercera. Cuantía del canon.-Es el producto del porcentaje del canon por la tarifa base estipulada y por el número de unidades de tráfico coinci

Se entiende por tarifa base estipula da la constituida per el participe-em presa, con exclusión del Seguro Obli gatorio de Viajeres, a cuyo resultado se aplicará un coeficiente de reducción de setenta y seis centésimas, con la fi nalidad de que el canon no afecte a los impuestos.

En los casos en que rijan distintas tarifas en un mismo servicio, se adop tará la media aritmética que resulte.

Se entiende por número de unida des de tráfico coincidente el producto de la longitud total del itinerario per el número de expediciones que en ca da sentido se realicen y por el número medio de plazas ocupadas en el vehícu le. El número medio de plazas ocupa das se fija, a efectos del canon, en el 45 por 100 de las del interior del ve hículo, más el 33 per 100 de las de baca, en aquellos casos en que existie se autorización especial para su insta lación.

Cuando sean varios los vehículos afectos a un servicio, se adoptará la media aritmética de sus distintas ca pacidades.

La fórmula a que se ajusta la deter minación de la cuantía del canon es la siguiente:

$$C = \frac{L'}{L}.0'15 (1-0'03) t.0'76 . Ne$$

$$(0'45 Pi + 0'33 Pb) . L -$$

En la que:

L = longitud total del itinerario por carretera.

L' = longitud computable de coinci dencia.

 t = tarifa aprobada para la unidad de tráfico.

Ne = número completo de expedicio nes en ambos sentidos.

Pi = número de plazas del interior del vehículo.

Pb = número de plazas autorizadas en la baca.

La norma novena del artículo pri mero, que se ha omitido, debe decir:

«Nevena. Los servicios autorizados para circular en fechas que coincidan con las señaladas para la celebración de ferias, fiestas, mercados y rome rías, se considerarán como regulares a los efectos de aplicación del canon, aun cuando la autorización que pose yeran fuese de carácter discrecional, aplicándosele el que corresponda a ca da una de las expediciones que reali cen coincidentes con el ferrocarril, de acuerdo con el itinerario y calendario que se les haya autorizado.»

Y, por ú timo, la norma cuarta del artículo segundo debe decir:

«Cuarta. Los vehículos habilita dos para el transporte mixto de viaje ros y mercancias por carretera abona rán las cantidades que resulten según el número de plazas de que dispongan para el transporte de viajeros, con arreglo a lo estipulado en la norma primera del presente artículo y el to nelaje de carga máxima que tenga asignado, dentro del radio de acción limitado que le haya sido señalado, de acuerdo con lo previsto en la norma anterior.»

Dios guarde a V. 1. muchos años. — Madrid 9 de septiembre de 1953. — SUAREZ DE TANGIL.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del dia 22 de S).

#### JUZGADOS COMARCALES

MEDINACELI

Don Gregorio Gallardo Calvo, Secre tario del Juzgado comarcal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado con el núme ro 31/1953, a instancia de D. Gregorio Alonso Gallego, contra D. Jean Pierre Bernard, ha receido la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice:

Sentencia. - En la villa de Medinace li a diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. = Et se nor Juez comarcal D. Fernando Game ro Vara, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas, seguido en es te Juzgado a instancia de D. Gregorio Alenso Gallego, mayer de edad, casa do, labrador, natural y vecino de esta villa, contra D. Jean Pierre Bernard, de 31 años de edad, seltero, Ingenie ro E. C. P., natural de Lyón (Fran cia), 44, rus Louis, por lesiones, ha biendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pú blica, y

Fallo: Que debo condenar como con deno el denunciado D. Jean Pierre

Bernard, a que tan luego sea firme es ta sentencia, a la pena de un día de arreste menor, pago de los gastos que se acrediten y a las costas y gastes de este juicio; desconociéndose el domici lio actual del denunciado notifiquese esta sentencia a dicho denunciado por medio del Boletin oficial de la provin cia. - Así por esta mí sentencia, la pro nuncio, mando y firmo. = Fernando Gamero.=Rubricada.=Publicación. Leida y publicada la anterior senten cia por el Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe. - El Secretario. -G. Gallardo. = Rubricada.»

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado D Jean Pierre Bernard, por ignorarse su domicilio actual, y su publicación en el Boletín oficial de la provincia, expido la presen te con el visto bueno del Sr. Juez co marcal de Medinaceli a diez y seis de septiembre de mil novecientos cin cuenta y tres.—G. Gallardo.—Visto bueno.—El Juez comarcal, Fernando Gamero.

### AYUNTAMIENTOS

MIÑO DE SAN ESTEBAN

Den Victoriano Olmos Antón, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto por el Distrito Fores tal de Soria, se anuncia en pública su basta el aprovechamiento de pastos del monte Rebollar, número 79 A del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, para real zar con dos mil reses lanares y durante el año forestal de 1953 54.

La subasta tendrá lugar en esta Ca sa Consistorial a las diez horas de la mañana del siguiente hábil, en que terminen los veinte días hábiles, con tados a partir de la publicación del presente en el Boletín oficial de la pro vincia.

Et tipo de tasación que ha de ser vir de base para la subasta es el de diez mil pesetas (10 000).

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se presentarán en sobre cerrado a la Comisión constituída el día de la celebración de la subasta, previa la constitución del depósito pro visional del 4 por 100 del tipo de tasa ción en la Depositaría municipal a tal calidad.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones insertas en el *Boletín oficial de la provincia* de 11 de septiembre de 1950.

El pago de este anuncio será per cuenta del adjudicatario.

Miño de San Esteban 21 de septiem bre de 1953.—El Alcalde, Victoriano Olmo. 2054

532.—Derechos 80 pesetas.

#### ESPEJON

De conformidad con lo dispuesto por la Jefatura del Distrito Forestal de Soria y lo acordado por este Ayun tamiento, se anuncia subasta libre con arreglo a las disposiciones vigen tes sobre la materia, la enajenación del aprovechamiento de 450 pinos, que cubican 263'325 metros cúbicos

de madera y 5'547 metros cúbicos de leñoso de tronco, del mente La Mata, número 76 de atalogo y de la pertenencia de este Ayuntamiento de Espejón.

Habiéndose clasificado este aprove chamiento como correspondiente al grupo 1.º, sólo pedrán optar a su ad judicación, los poseedores de certifica de profesional de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acom pañar a la propos ción dicho certifica do y la hoja de compras que desee utilizar.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es el de ochenta y seis mil nevecientas cincuenta y ocho pesetas, ochenta y cinco cénti mos (86 958'85 pesetas), no admitién dose peoposiciones inferiores a dicha tasación.

Las proposiciones, ajustadas al mo delo oficial y reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerra do en la Secretaría de este Ayunta miento los días laborables durante las horas de oficina, hasta las 18 horas del último día hábil anterior al seña lado para la apertura de las plicas, de biendo constituir un depósito del 5 por 100 del típo base de licitación en la Depositaría municipal.

La subasta tendrá lugar bajo mi presidencia o Concejal en quien dele gue, con asistencia del Secretario de esta Corporación que dará fe del acto, a las once horas del siguiente día há bil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparez ca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El que resulte adjudicatario, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que esta Alcaldía le notifique la adjudicación definitiva, se proveerá en las oficinas del Distrito Forestal de la licencia necesaria para realizar el aprovechamiento, siendo requisitos indispensables para su obtención: el pago de los derechos Reales a la Ha cienda; constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Dele gación de Hacienda de Soria, equiva lente al 10 por 100 del importe que al cance la adjudicación; ingreso del 10 por 100 del total que alcance la adju dicación del aprovechamiento en la cuenta corriente del distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, para mejoras; ingreso del canon establecido por el Servicio Na cional de la Madera. Asimismo ingre sará en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministe rial de 13 de diciembre de 1952, que asciende a la cantidad de 1889'45 pesetas, siendo tamb'é a de cuenta del adjudicatario el importe de este anun cio y cuantos demás gastos se deriven de esta subasta.

El 90 por 100 del total importe que alcance la adjudicación, será ingre sado en esta Depositaría municipal en un plazo no superior a un mes de la fecha de adjudicación definitiva, y la corta de este aprovechamiento habrá de realizarse en el plazo de tres

meses a partir de la fecha de expedi

El que resulte adjudicatario, queda obligado a entregar a la RENFE 201 traviesas.

El pliego de condiciones por las que se regirá la ejecución del aprovecha miento, se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia de fecha 11 de septiembre de 1950.

Espejón 25 de septiembre de 1953.— El Alcalde, C. Alcalde. 2050 593.—Derechos 204 pesetas.

#### NAVALCABALLO

Subasta de leñas

Aprobado per el Distrito Forestal el plan de aprovechamientos formulado por este Ayuntamiento para el año fo restal de 1953 1954, y previo acuerdo del mismo, se anuncia subasta públi ca para la enajenación de cuatrocien tos estéreos de leñas de roble, a mata rrasa, en el monte Robledal, núm. 149 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial a las doce horas, trans curridos que sean veinte días hábiles, a contar del día siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El tipo de tasación que servirá de base para esta subasta es el de doce mil pesetas (12 000).

Clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 3.º, solo podrán optar los poseedores de certificado profesional de la clase D, sin que se exija limitación alguna con respecto al área económica o de compra.

El adjudicatario queda obligado al pago de los Derechos Reales a la Ha cienda pública, presupuesto de indem nizaciones al Distrito Forestal, rein tegros del expediente e inserción del presente anuncio.

Para la ejecución de este aprove chamiento se tendrán en cuenta las condiciones facultativas que se publican en el Boletín oficial de la provincia de 11 de septiembre de 1950, así como las económico-administrativas aprobadas por este Ayuntamiento y que se hallan a disposición de los licitado res.

Las proposiciones, debidamente rein tegradas y adaptadas al formulario que a continuación se inserta, se pre sentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día anterior al señalado para la subasta, debiendo acreditar haber constituído el depósito del 4 por 100 del tipo de tasación, mediante resguardo de la Depositaría municipal.

Navalcaballo 23 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Justo Ayllón.

Modelo de proposición

Don ...., de ... años de edad, natu ral de ...., provincia de ...., con do micilio en ...., calle de ...., núm. ..., enterado del anuncio de subasta que se publica en el Boletín oficial de la provincia, fecha ...., (frece la cantidad de ..... pesetas (en letra), haciendo constar se halla en posesión del Certificado profesional de la clase ..., núm. .... y hoja de compras núm. ...., relativas al mismo.

Imprenta provinciai.

534.—Derechos 138 pesetas.